



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

pe

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100207E

Mediante radicado No. 20254700115412 del 03 de octubre de 2025, el señor **OMAR FERNANDO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y la señora **ANA BELÉN HURTADO MARTILLETI**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, en calidad propietarios presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARBÓREA**", a favor del predio denominado "**FINCA "QUINTA LA MACARENA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377, con una extensión superficial total de **3,6000 ha**, ubicado el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de octubre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARBÓREA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100207E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**FINCA "QUINTA LA MACARENA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio denominado "**FINCA "QUINTA LA MACARENA"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que el señor **OMAR FERNANDO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y la señora **ANA BELÉN HURTADO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 055 DE - 6 MAR 2020,

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

MARTILLETTI, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA "QUINTA LA MACARENA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA "QUINTA LA MACARENA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor el señor **OMAR FERNANDO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y la señora **ANA BELÉN HURTADO MARTILLETTI**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA "QUINTA LA MACARENA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARBÓREA".

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **OMAR FERNANDO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y la señora **ANA BELÉN HURTADO MARTILLETTI**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARBÓREA**", a favor del predio denominado "FINCA "QUINTA LA MACARENA"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377, será una extensión de **3,600 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los usuarios allegan plancha catastral en formato pdf, shapefile como se evidencia a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

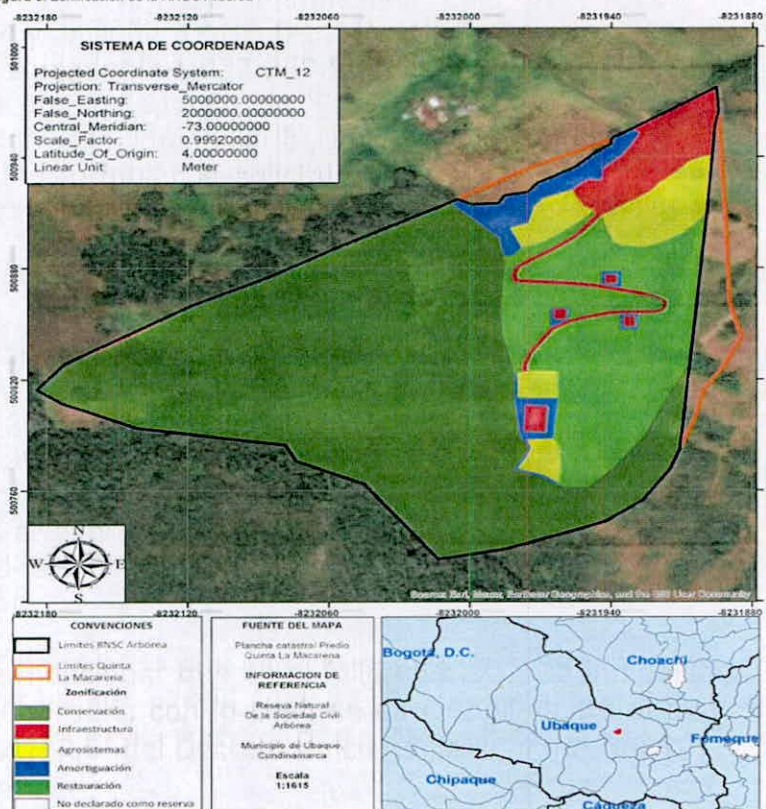


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 6 MAR 2020

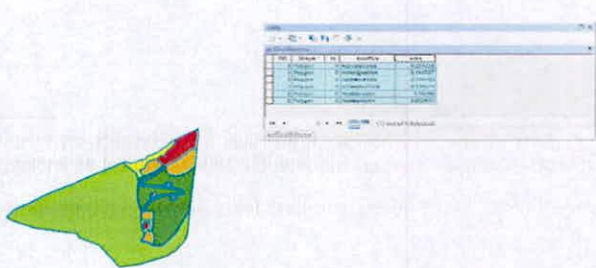
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

Figura 3. Zonificación de la RNSC Arborea



Ho

- Se realiza la verificación en la malla catastral del IGAC utilizando la información cartográfica allegada en formatos PNG y SHP, logrando evidenciar que dicha cartografía se encuentra asociada a la cédula catastral No. 258410001000000030234000000000 y coordenadas 73°56'56.348"N 4°29'40.673"N tal como se evidencia a continuación:



- Se realiza la verificación de áreas correspondientes, contrastando el área objeto de registro entre los diferentes documentos allegados (formato de solicitud, Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI, archivos SHP, mapa base y propuesta de zonificación), así como la revisión de la topología asociada. De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de registro, el área total a registrar corresponde a 3, 6000 ha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE - 6 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: supremaciamat.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2510028210122215538 Nro Matricula: 152-73377
Pagina 1 TURNO: 2025-152-1-22188

Impreso el 2 de Octubre de 2025 a las 06:18:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBAQUE VEREDA: CACIQUE
FECHA APERTURA: 14-04-2015 RADICACION: 2015-935 CON ESCRITURA DE: 02-03-2015
CODIGO CATASTRAL: 25841000190000001021400000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE: BDP0001ALC
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
"QUINTA LA MACARENA" CON CABIDA DE TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 M²), CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NO. 42 DEL 02-03-2015 NOTARIA DE LINE CUNDINAMARCA - (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) - COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: POR EL NORTE: COLINDA CON EL PREDIO PIEDRA GRANDE DE FERMIN SABOGAL EN 82.84 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE, CHAMBA Y ARBOLEDA CON EL PREDIO EL LAUREL DE FERMIN SABOGAL EN 62.30 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE, CHAMBA Y ARBOLEDA CON EL PREDIO ALMIRA DE HEREDEROS DE OCTAVIO CONTENTO EN 182.66 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE, CHAMBA Y ARBOLEDA POR EL ORIENTE COLINDA CON EL PREDIO EL MIRADOR DE HEREDEROS DE OCTAVIO CONTENTO EN 61.14 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLEDA Y CON EL PREDIO BUENOS AIRES DE PEDRO CASTELLANOS EN 64.46 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLEDA POR EL SUR COLINDA CON EL PREDIO EL TABLON DE NERY ORLANDO RODRIGUEZ Y ROSALBA MATIAS EN 76.46 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLEDA CON EL PREDIO SAN LORENZO DE NERY ORLANDO RODRIGUEZ Y ROSALBA MATIAS EN 39.34 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLEDA Y CON EL PREDIO EL POTRERO DE NERY ORLANDO RODRIGUEZ Y ROSALBA MATIAS EN 66.93 MTS, SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLEDA Y POR EL OCCIDENTE: COLINDA CON LOS PREDIOS ALTO GRANDE I CANANAS Y CON EL PREDIO GALVACUNDO SEPARA CAJO CERCA DE ALAMBRE Y ARBOLEDA EN UNA LONGITUD DE 202 MTS.-(M).

AREA Y COEFICIENTE
AREA: HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada: supremaciamat.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2510028210122215538 Nro Matricula: 152-73377
Pagina 3 TURNO: 2025-152-1-22188

Impreso el 2 de Octubre de 2025 a las 06:18:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

1) FINCA "QUINTA LA MACARENA"

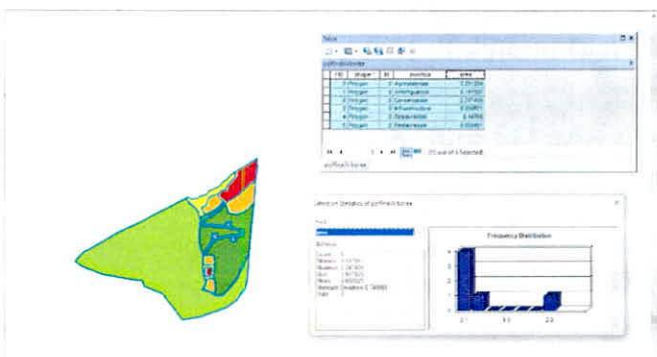
DE TERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

¿Cuántos predios son objeto del registro? 1

Informacion del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Veredal/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Area del predio	Area total a registrar del predio	Numero de folio de matricula inmobiliaria
Quinta La Macarena	Vereda Cacique	CUNDINAMARCA	UBAQUE	Vereda Cacique	Por el norte: Colinda con el predio quinta grande de Fermín Sabogal en 82.84 mts, separa cerca de alambre, chamba y arboleda con el predio de Laurel de Fermín Sabogal en 62.30 mts.	2.6 hectareas	3.6 hectareas	152-73377

pe

- Se evidencia que el área de la cartografía allegada (3,6017 ha) supera el área legal reportada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 152-73377, la cual corresponde a 3.600 ha, como se evidencia a continuación:



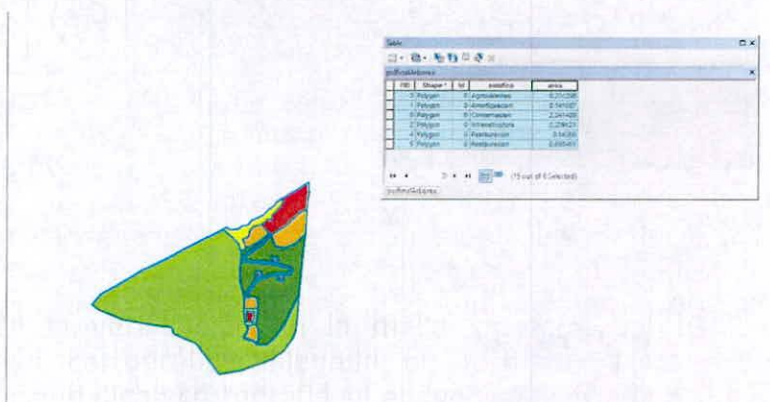


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

- Se allegó la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de restauración, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura con un área de **3,6017ha** tal como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	2,2414
Zona de Restauración	0,7481
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1415
Zona de Agrosistemas	0,2312
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2395
Total	3,6017

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1: Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARBÓREA**", a favor del predio denominado "FINCA QUINTA LA MACARENA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-73377, ubicado el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **OMAR FERNADO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y la señora **ANA BELÉN HURTADO MARTILLETI**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Requerir a el señor **OMAR FERNADO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y la señora **ANA BELÉN HURTADO MARTILLETI**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12). y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 055 DE - 6 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"

Artículo 3: Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ubaque** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia—CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: Una vez el solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5: Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **OMAR FERNANDO RUIZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.154 y a la señora **ANA BELÉN HURTADO MARTILLETI**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.359.999, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 055 DE - 6 MAR 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-25 "ARBÓREA"**

Artículo 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Herrera
Cartógrafo
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora - SGM
Subdirección de Gestión y Manejo
de Áreas Protegidas

